



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

**Anexo 1**  
**Reglamento Nº2: Reglamentación de la Ordenanza 179**  
**y sus modificatorias**

**Artículo 1º:** Las tramitaciones de todos los concursos de Profesores que se sus-tancien en esta Facultad en el marco de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, se ajustarán a las disposiciones de la presente reglamentación.

**Artículo 2º:** El Consejo Directivo, en la sesión en la cual decida el llamado a concurso para cubrir cargos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos en cualquier cátedra, deberá:

a) Indicar si se llama a concurso con dedicación exclusiva, a tiempo completo, semiexclusiva o simple; en estos dos últimos casos, indicar asimismo si el cargo posee extensión de dedicación, cualquiera fuere su origen.

b) En el caso de mayores dedicaciones o extensiones de dedicación: I) especificar si el plan de trabajo que motiva la mayor dedicación corresponde al área de Astronomía, de Geofísica, Técnica, o a alguna combinación de ellas; II) enumerar las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo motivo del concurso. Dichas líneas serán preestablecidas, para cada cátedra, por el Consejo Directivo, y a ellas se agregará en cada caso la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere. En todos los casos, esta información deberá ser puesta en conocimiento de los postulantes cuando se efectúe el llamado a concurso.

c) Designar a los miembros titulares de la Comisión Asesora del concurso, la cual estará integrada por tres profesores o investigadores del más alto nivel en el área o áreas afines al concurso, incluyendo al Profesor Titular de la materia (siempre que no se hallare inhabilitado por lo dispuesto en el Artículo 14º de la Ordenanza 179); un representante del Claustro de Graduados, y otro del Claustro de Estudiantes. Deberán designarse, además, cuatro miembros en calidad de suplentes: dos profesores o investigadores, un graduado y un estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

**Artículo 3º:** Los aspirantes, en la presentación de sus antecedentes, deberán clasificar sus publicaciones científicas en publicaciones en revistas nacionales e internacionales, y, en cada uno de estos casos, en publicaciones con arbitraje y sin arbitraje. Asimismo, las publicaciones de actas o memorias de congresos y los capítulos de libros deberán especificar si fueron sometidos o no a arbitraje.

**Artículo 4º:** Dentro de los tres días de finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones y recusaciones (Arts. 10º a 20º de la Ordenanza 179), el Decano elevará a la consideración del Consejo Directivo las recusaciones, las impugnaciones de carácter no académico y los pedidos de Especial Preparación que hubieren sido presentados. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta no necesitará ser revalidada en un nuevo concurso, siempre y cuando la cátedra concursada sea la misma que, o muy afín a, aquella para la cual le fuera concedida originariamente. Una vez resueltas por el Consejo las recusaciones, las impugnaciones de carácter no académico y los pedidos de Especial Preparación, el Decano procederá a citar a la Comisión Asesora según lo establecido en el Artículo 20º de la Or-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

denanza 179.

**Artículo 5º:** En caso de recusación, excusación o impedimento de un profesor de la Comisión Asesora, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación o impedimento de un segundo profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en quien encabece la terna de profesores actuante, según el orden en que hayan sido citados en su designación. En caso de recusación, excusación o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones o impedimentos, la Comisión Asesora no reuniera tres Profesores, un Graduado y un Estudiante, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión.

**Artículo 6º:** A partir de la constitución de la Comisión Asesora, ésta sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que, luego de comenzada su tarea, la Comisión Asesora quedare reducida permanentemente a menos de tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión, la que recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por la Comisión anterior.

**Artículo 7º:** En su primera reunión, la Comisión Asesora deberá como mínimo:

- Examinar los títulos de los postulantes y la antigüedad de los mismos en el marco de lo establecido en los Artículos 23º, 28º y 29º del Estatuto. Los candidatos que, no habiendo obtenido una declaración de Especial Preparación, no estuvieren en condiciones de acceder al cargo por falta de título o de antigüedad en el mismo, serán excluidos de las instancias siguientes del concurso.
- Evaluar las impugnaciones de carácter académico que se hayan presentado. Las decisiones en este punto se tomarán por mayoría simple. La Comisión Asesora labrará un acta de todo lo resuelto con respecto a los temas precedentemente mencionados.

**Artículo 8º:** De no mediar impugnaciones de carácter académico, o una vez que ellas hayan sido resueltas, la Comisión Asesora:

- Procederá a fijar los temas de la clase pública. Estos deberán ser extraídos del programa analítico vigente de la materia y corresponderán a cinco distintas bolillas. La Comisión cuidará que los temas sean identificados y acotados con precisión y puedan ser desarrollados en un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos. En todos los casos, se aportarán cinco temas numerados correlativamente del 1 al 5.
- Fijará la fecha y hora de sorteo de los temas y del orden de las exposiciones, los que serán comunicados a la Secretaría Académica para que ésta cite fehacientemente al acto del sorteo a todos los candidatos, con anticipación de al menos cinco (5) días corridos. En dicho acto deberán estar presentes al menos dos miembros de la Comisión Asesora y el Secretario Académico. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo. Todos ellos, así como los postulantes presentes, firmarán el Acta que se confeccionará una vez realizados los dos sorteos.

**Artículo 9º:** La primera clase de oposición se realizará a las cuarenta y ocho horas de iniciado el sorteo, por lo que los sorteos se realizarán entre las 8:00 de un día lunes y las 17:00 de un día miércoles. Tanto el día del sorteo como el de las exposicio-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

nes deberán ser días hábiles en la Universidad.

**Artículo 10º:** Las clases de oposición serán públicas, aunque no podrán ser presenciadas por ninguno de los otros postulantes. El tiempo máximo para cada expositor será de cuarenta y cinco minutos. Los integrantes de la Comisión Asesora no podrán formular preguntas a los expositores.

**Artículo 11º:** La clase de oposición no podrá tener lugar si no asistieren al menos tres miembros de la Comisión Asesora, dos de los cuales como mínimo deberán ser profesores. Si al momento de la exposición no se lograra reunir a tres miembros de la Comisión Asesora con la calidad requerida, deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.

Si alguno de los inscriptos aptos para dar la clase de oposición previere que se hallará impedido de participar en la misma por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá solicitar por nota, hasta veinticuatro horas antes del sorteo, que se postergue la fecha, por una única vez para cada inscripto. Si la Comisión decidiera postergar la fecha, tal circunstancia deberá ser notificada en forma fehaciente a todos aquellos postulantes en condiciones de participar de la clase de oposición.

Si, una vez realizado el sorteo de temas, alguno de los postulantes se viere impedido de asistir a la clase de oposición por causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá hacerlo saber por escrito a la Comisión Asesora antes de la hora fijada para el inicio de la clase. La Comisión Asesora deberá resolver si se continúa con la clase, o si se fija fecha para un nuevo sorteo de temas. En el caso en que la Comisión Asesora decidiera fijar fecha para un nuevo sorteo de temas, todos aquellos postulantes en condiciones de participar de la clase de oposición deberán ser notificados en forma fehaciente de tal decisión.

Cualquiera sea el tiempo de la prórroga otorgado, se agregará al plazo de treinta días dentro del cual debe expedirse la Comisión, siempre que en total no se superen los sesenta días. En este último caso, sólo podrá concederse la prórroga con anuencia del Consejo Directivo.

Una vez resueltas las solicitudes de prórroga y fijada la fecha para la clase de oposición, ésta se realizará con los postulantes que se presenten. Quienes no concurren, quedarán eliminados del orden de méritos.

**Artículo 12º:** Finalizadas las exposiciones de los candidatos, la Comisión Asesora se reunirá para elaborar un acta final, con carácter de Dictamen de Comisión Asesora. El dictamen será firmado únicamente por los miembros que hayan presenciado las clases de oposición de todos los candidatos. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. Los miembros que no hayan presenciado las clases de oposición, solamente podrán firmar dictámenes respecto a los demás puntos. Los integrantes de la Comisión Asesora no podrán realizar comentarios en público sobre el concurso hasta después de firmado el dictamen.

**Artículo 13º:** El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo, deberán expresar opinión fundada acerca de:

a) Los antecedentes docentes y la clase de oposición. En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, estos elementos de juicio se considerarán prioritarios, otorgándoseles un peso máximo en la evaluación. En el caso de cargos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

con mayor dedicación o con extensión de dedicación, el peso de estos elementos de juicio no podrá ser mayor que el otorgado a los antecedentes de investigación y extensión, aunque dicho peso deberá ser al menos una tercera parte del total. Los antecedentes docentes incluirán los siguientes ítem:

I) La antigüedad en la materia motivo del concurso y/o en materias afines, la antigüedad como profesor universitario, la antigüedad docente universitaria, la docencia en seminarios y cursos de posgrado, y la posesión de títulos en Carreras Docentes. La Comisión Asesora, a su criterio, podrá o no considerar los antecedentes docentes no universitarios. El peso de estos elementos de juicio será superior al del resto de los antecedentes docentes (II + III) en su conjunto.

II) La formación académica, en la que se evaluará la posesión de títulos de Licenciado o equivalente, Especialista, Magister y Doctor. También se tendrán en cuenta los Posgrados incompletos y las actividades de formación Posdoctoral.

III) La producción en docencia, en la que se incluirán libros, material de enseñanza y cualquier otro material que la Comisión Asesora estime pertinente, como así también la metodología propuesta para la enseñanza y el plan de actividades docentes (Artículo 4º, incisos g)-VIII y h) de la Ordenanza 179). Estos elementos de juicio tendrán un peso no superior al otorgado a la formación académica.

Con respecto a la clase de oposición:

IV) Para la evaluación de la clase de oposición, se tomará en cuenta principalmente la capacidad del postulante para comunicar sus conocimientos a un supuesto auditorio de alumnos de la materia en concurso. En forma accesorio, se podrán evaluar los siguientes aspectos: precisión en el lenguaje, orden en la exposición, uso de muletillas, uso del pizarrón y/o de cualquier otro elemento utilizado, y correcto uso del tiempo, pudiendo la Comisión Asesora agregar a esta lista todo otro elemento de juicio pedagógico o didáctico que considere pertinente. La clase será calificada de aceptable o no aceptable. Sólo se declarará una clase como no aceptable cuando el aspirante haya incurrido en errores conceptuales, en cuyo caso dicha declaración deberá estar debidamente fundamentada y los errores deberán ser explicitados en el dictamen; la declaración de una clase como no aceptable podrá ser motivo para dejar fuera del orden de méritos al aspirante. Si la clase es calificada de aceptable, el peso de la misma no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes (I+II+III) en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.

b) Los antecedentes de investigación y extensión. En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, estos elementos de juicio deberán considerarse secundarios. Los antecedentes de investigación y extensión incluirán los siguientes ítem:

I) Producción científica, desarrollo tecnológico, y extensión y transferencia, donde se incluyen las publicaciones, trabajos inéditos, dirección y/o participación en proyectos, desarrollo de instrumental, presentaciones en congresos, campañas de medición u observación con fines de investigación, trabajos a terceros con transferencia, producción de material de divulgación científica, y actividades de divulgación y/o de atención al público.

II) El plan de trabajo (Artículo 4º, inciso h) de la Ordenanza 179), el cual, dentro de las líneas definidas para el cargo, podrá incluir temas de investigación básica o aplicada, de desarrollo tecnológico o de extensión, o cualquier combinación de ellos. La Comisión Asesora verificará que los planes de trabajo presentados por los postulantes se ajusten a las áreas y líneas establecidas en el llamado, pudiendo realizar las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

consultas que estime pertinentes a fin de evaluar este aspecto, y pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas en tal sentido, incluyéndolas en el dictamen final. Los candidatos que, en opinión de la Comisión Asesora, no incluyan planes acordes con las líneas establecidas en el llamado, podrán ser excluidos del orden de méritos por tal motivo. Los elementos de juicio enumerados en los ítem b)I) y b)II) tendrán un peso superior al del resto de los antecedentes de investigación y extensión.

III) Formación de recursos humanos, donde se incluye la dirección de personal, becarios, pasantes y tesistas. Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en el momento de evaluar su desempeño científico.

c) El resultado de la entrevista personal —si ella hubiere tenido lugar—, y demás elementos de juicio considerados.

**Artículo 14º:** Serán pasibles de nulidad los dictámenes que:

a) Utilicen como argumentación la falta de grado académico para excluir del orden de méritos a algún postulante que reúna los requisitos establecidos en los Artículos 23º, 28º y 29º del Estatuto.

b) Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes según el llamado respectivo.

c) No indiquen el correspondiente orden de méritos, debidamente fundamentado.

d) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales la Comisión Asesora disponga eliminar del orden de méritos a algún inscripto, las siguientes razones constituirán causal para ello: I) no habiendo solicitado Especial Preparación al momento de la inscripción, carecer de títulos suficientes como para acceder al cargo, II) habiendo solicitado Especial Preparación al momento de la inscripción, habersele sido denegada, III) no haber asistido a dar la clase de oposición, IV) no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado.

**Artículo 15º:** Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes de la Comisión Asesora y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Deberán iniciarse o firmarse, asimismo, todas las hojas adicionales que tuviere un dictamen. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

**Artículo 16º:** El vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el Artículo 21º de la Ordenanza 179 se postergará automáticamente a partir de la fecha en que la Comisión Asesora eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando la Comisión Asesora tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

**Artículo 17º:** La Secretaría Académica de la Facultad proveerá a cada Comisión Asesora de una copia de los Artículos 23º, 28º y 29º del Estatuto, de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, y de la presente reglamentación. Asimismo, en el momento de la inscripción, se proveerá a cada postulante de una copia de la presente reglamentación.

**Artículo 18º:** Todo Profesor designado por concurso por el Consejo Directivo será designado por el Decano en un cargo interino de idénticas características que el concursado, a partir del día siguiente al que hubiere quedado firme la Resolución del Consejo Directivo y hasta la fecha en la que el Consejo Superior confirmare o rechazare la designación ordinaria. Este cargo interino podrá ser asimismo revocado por el Decano con causa justificada antes de la fecha prevista para su finalización, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

**Artículo 19º:** En caso de renuncia o ausencia definitiva del profesor designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante los dos años posteriores de haber sido aprobado, para reemplazar a aquél en forma ordinaria, y, luego de dos años, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar interinamente al profesor designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

**Artículo 20º:** La Secretaría Académica deberá informar al Consejo Directivo los cargos de profesores ordinarios en condiciones de ser prorrogados con una antelación mínima de 8 meses a la fecha de vencimiento de la designación. Mediante resolución de Consejo Directivo se notificará a los interesados para que realicen una solicitud de renovación por un período de igual duración a las designaciones originales. Dicha solicitud deberá ingresarse por mesa de entradas al menos seis meses antes del vencimiento de la designación. El docente deberá contar con un plazo mínimo de 30 días corridos desde la notificación por parte del CD y la fecha de vencimiento para presentar la mencionada solicitud.

**Artículo 21º:** Una vez presentada la solicitud de prórroga se realizará una convocatoria individual restringida al docente que ostenta el cargo y se constituirá una Comisión Asesora según lo establecido en el artículo 2 inciso c de la presente reglamentación. La extensión de dedicación asociada al cargo corresponderá a la que ostente el docente al momento de la solicitud de prórroga. De no presentarse dicha solicitud se procederá al llamado al Concurso Público para cubrir el cargo en cuestión.

**Artículo 22º:** La presentación a la convocatoria individual de prórroga deberá contener los elementos de evaluación establecidos en el Artículo 4 de la Ordenanza 179/86 y el Artículo 3 de la presente reglamentación. Sólo deberán incluirse los antecedentes y actividades correspondientes al período de la designación original del cargo. El postulante deberá presentar una descripción detallada de su actividad docente durante el mencionado período (Artículo 4 inciso i de la Ordenanza 179). Por su parte, la Facultad adjuntará los informes docentes y de actividades de mayor dedicación, si correspondiere, a la presentación del postulante.

**Artículo 23º:** La Comisión Asesora sólo evaluará los antecedentes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

generados durante el período de la designación original del cargo. El dictamen que la Comisión Asesora eleve al Consejo Directivo, deberá expresar opinión fundada acerca de:

a) El desempeño docente y de investigación/difusión en base a la información declarada y los informes docentes y de mayor dedicación, si correspondiere. La no aprobación de un informe podrá ser causal suficiente para la denegación de la prórroga.

b) La producción en docencia, en la que se incluirán libros, material de enseñanza y cualquier otro material que la Comisión Asesora estime pertinente, como así también la metodología propuesta para la enseñanza y el plan de actividades docentes (Artículo 4, incisos g) -VIII y h) de la Ordenanza 179).

c) Producción científica, desarrollo tecnológico, y extensión y transferencia donde se incluyen las publicaciones, trabajos inéditos, dirección y/o participación en proyectos, desarrollo de instrumental, presentaciones en congresos, campañas de medición u observación con fines de investigación, trabajos a terceros con transferencia, producción de material de divulgación científica, y actividades de divulgación y/o de atención al público.

d) El plan de trabajo (Artículo 4, inciso h) de la Ordenanza 179), el cual, dentro de las líneas definidas para el cargo, podrá incluir temas de investigación básica o aplicada, de desarrollo tecnológico o de extensión, o cualquier combinación de ellos.

e) Formación de recursos humanos, donde se incluye la dirección de personal, becarios, pasantes y tesistas.

Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en el momento de evaluar su desempeño científico.

**Artículo transitorio:** Si la extensión de dedicación a la que hace referencia el Art. 2º fuere en el marco del Programa de Incentivos, se deberá aclarar en el respectivo llamado que el ganador del concurso podrá usufructuar la extensión sólo si satisface los requisitos de las reglamentaciones vigentes del Programa de Incentivos. Este artículo tendrá vigencia mientras la tenga el Programa de Incentivos.

---

### **Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Comisión Asesora**

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los *(día del mes en letras)* días del mes de *(mes en letras)* del año *(año en*

---



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4363 Año 2000

letras), se reúne la Comisión Asesora que entiende en el concurso para proveer un cargo de Profesor (*titular - asociado - adjunto*) ordinario (*ad honórem - con dedicación simple - semiexclusiva - exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva - simple con extensión a exclusiva - semiexclusiva con extensión a exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva en el marco del programa de incentivos - simple con extensión a exclusiva en el marco del programa de incentivos*) de la cátedra (*cátedra*). Se encuentran presentes los siguientes miembros: (*título, nombres y apellido de cada miembro presente*).

(*Análisis pormenorizado de antecedentes, etc.*)

Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

1) (*apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos*)

2) (*etc.*)

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja el siguiente orden de méritos:

1) (*apellido y nombres del primero en el orden de méritos*)

2) (*etc.*)

[o, si corresponde,]

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja declarar desierto el concurso.

(*firmas en tinta azul con aclaración*)

## **ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº**